

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-423-SAPBA-304

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3 4 8 2** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-423-SPA-304**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el perro día y noche llora porque lo tienen casi siempre amarrado en el patio con el frío y últimamente se escucha como le pegan muy fuerte para que deje de hacer ruido (...) se nota que el perro está muy estresado (...) lo tienen en el paso para entrar y salir (...) sin suficiente resguardo contra la intemperie, en donde se observa delgado derivado de la falta de agua y alimento (...) [Ubicación de los hechos: calle Del Fresno, número 130, interior 1, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, entre las calles Mirto y Jose Antonio Arzate; como referencia a un lado del domicilio se encuentra un taller de motos y enfrente el CACDI 19] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

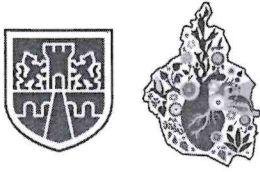
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Del Fresno, número 130, interior 1, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, le comunico que el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos al inmueble referido, durante el cual un habitante del inmueble permitió la evaluación del ejemplar canino señalado en la denuncia, constatando lo siguiente:



- Canino, macho, mestizo, pelaje café, que responde al nombre de "Lobo", de 2 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar lesiones, signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento corresponde al patio del inmueble, el cual se encuentra techado, donde se observó deambulando libremente, contando con recipientes con comida y agua a libre acceso, así como con una casa que le proporciona protección del clima.
- Cuadro de vacunación completo.
- A dicho de quien atendió la diligencia, es alimentado con comida comercial y casera tres veces al día, recibe paseos diariamente con duración de 1 hora.

En seguimiento a lo anterior, se le llamó en diversas ocasiones vía telefónica a la persona denunciante, a efecto de informarle lo constatado por esta Entidad; sin embargo, las llamadas no fueron atendidas, por lo que se le envió correo electrónico, sin poder localizarla.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en calle Del Fresno, número 130, interior 1, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/CSO